

El Presidente de dicha Comisión será designado por la Administración General del Estado, actuará de Secretario un funcionario de la Dirección General de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección, con voz pero sin voto.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control:

a) Verificar semestralmente que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha ejecutado las obras y demás actuaciones financiadas.

b) Recibir e informar las justificaciones de gasto a las que se refieren las cláusulas II y IV del Convenio e instar del Departamento Ministerial correspondiente, la propuesta de los pagos que procedan. A estos efectos, la Comisión de seguimiento determinará para cada caso concreto la documentación que la Comunidad Autónoma habrá de remitir como justificativa de los gastos realizados.

c) Realizar un informe semestral en que se analizará el grado de cumplimiento de las obligaciones de las partes, y, en especial, la aplicación de los fondos transferidos por el Estado a la efectiva financiación de la nueva sede del Centro Nacional de Referencia en Enfermedades Respiratorias de origen laboral y medioambiental.

VI. *Plazo de vigencia.*—La vigencia del presente Convenio se prolongará desde la fecha de la firma hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

Con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias deberá justificar ante la Comisión Mixta de Seguimiento y Control la efectiva realización de las obras financiadas por el Convenio, extendiéndose la vigencia de éste hasta que se produzca dicha justificación.

Asimismo se prolongará la vigencia del Convenio hasta la fecha en la que se produzca la liquidación definitiva de las aportaciones a cuya entrega se obliga la Administración General del Estado.

VII. *Causas de extinción del Convenio.*—Además de por la expiración del plazo de vigencia del convenio fijado en la cláusula VI, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones por las partes verificado por la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, el convenio se resolverá por denuncia de cualquiera de las partes comunicada a la otra en forma fehaciente con anterioridad al 30 de septiembre del ejercicio presupuestario en curso, produciendo los efectos propios de la resolución contractual el 1 de enero del ejercicio siguiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en estos supuestos de resolución por incumplimiento de las partes y respecto del ejercicio presupuestario en el que se produce la denuncia, se procederá a la liquidación de las aportaciones del Estado en razón del volumen de obra efectivamente ejecutada y pagada por la Comunidad Autónoma hasta el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se produzca la denuncia, abonando la parte deudora a la otra parte el saldo resultante.

VIII. *Naturaleza del convenio y sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*—El presente Convenio de colaboración, celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 3.1.c) de texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, tiene carácter administrativo.

Al tratarse de una subvención nominativa al presente convenio le será de aplicación los títulos II y III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, en la Cláusula V del Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan surgir con relación a interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo serán competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Lo que en prueba de conformidad firman por duplicado.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.—El Consejero de Salud y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Rafael Sariego García.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alberto Álvarez Arecos.

7957

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León y el Instituto de Salud Carlos III, para la formación de médicos internos residentes de la especialidad de medicina preventiva y salud pública (curso superior de salud pública).

Suscrito el 22 de Febrero de 2006, Convenio Específico de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de

Castilla y León y el Instituto de Salud Carlos III para la formación de médicos internos residentes de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública (Curso Superior de Salud Pública), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de abril de 2006.—El Secretario general, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio Específico de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto de Salud Carlos III para la formación de médicos internos residentes de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública (Curso Superior de Salud Pública)

En Valladolid, a 22 de febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Señor D. César Antón Beltrán, en su calidad de Presidente de la Gerencia Regional de Salud en representación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León en la redacción dada por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOC y L.n.º 252 de 30-12-2003).

De otra parte, Sr. D. Francisco Gracia Navarro, Director General del Instituto de Salud Carlos III, Organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 130, del 29 de mayo), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en calle Sinesio Delgado, 6, de Madrid, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, modificado mediante el Real Decreto 590/2005.

Las partes formalizan el presente convenio en las condiciones y representación precedentemente señaladas, de acuerdo con las facultades legalmente conferidas al efecto.

EXPONEN

Primero.—La misión del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba su Estatuto, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas y desarrolla las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que le son encomendadas.

Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria, ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

Segundo.—La Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, en su artículo 26 incluye como objetivo específico de la Administración Sanitaria potenciar los máximos niveles de acreditación docente de los Hospitales y demás centros asistenciales, debiendo asimismo fomentar la coordinación con Instituciones públicas y privadas que realicen actividades en materia de investigación y docencia.

Mediante Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia Regional de Salud se atribuye a este Organismo Autonómico competencias en materia de desarrollo y control de los programas de formación continuada y formación postgraduada.

Tercero.—El programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública aprobado y publicado por Orden SCO 1980/2005, de 6 de junio, recoge que la primera de las tres etapas en las que se desarrolla la especialidad, se realizará, durante nueve meses de los doce primeros de residencia, en una escuela o centro formativo de salud pública acreditado.

Cuarto: La oferta docente del Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad, ofrece anualmente el curso «Master en Salud Pública/Oficial Sanitario» cuyos objetivos se han diseñado siguiendo un modelo de formación académico-práctica, que pretende ofrecer una visión global de la Salud Pública que posibilite y estimule el

desarrollo profesional en este campo, de acuerdo con las actuales directrices de la Comisión Nacional de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública y que cumple los objetivos docentes establecidos en el nuevo programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, aprobado en el Pleno de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud de fecha 16 de septiembre de 2004.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y con el objeto de posibilitar el desarrollo del programa de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, en el marco de las competencias propias de la Gerencia Regional de Salud, las partes convienen en firmar el presente convenio específico que estará sometido a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.—El objeto del presente convenio es establecer el cauce de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Instituto de Salud Carlos III para llevar a cabo la formación de médicos internos residentes de la especialidad de medicina preventiva y salud pública y, en concreto, la realización del Curso Superior en Salud Pública durante el primer año de formación de estos residentes.

Segunda. Compromiso de las partes.—El Instituto de Salud Carlos III, a través de la Escuela Nacional de Sanidad se compromete a:

Reservar el número de plazas que corresponda a las ofertadas en ese mismo año en la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Establecer las fechas y el modo de realizar las actividades señaladas en el presente Convenio, ajustándose a los requerimientos del programa vigente de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos.

La Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León asumirá:

La notificación formal y con plazo suficiente a la Escuela Nacional de Sanidad, del número de plazas convocadas cada año para la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública, así como el número final de plazas adjudicadas.

La supervisión del cumplimiento del programa docente por los residentes de Medicina Preventiva y Salud Pública, tutelando el desarrollo del mismo.

El abono de las retribuciones salariales a los residentes derivadas del compromiso contractual establecido, durante el tiempo que dure el período formativo.

Tercera. Financiación.—La realización del presente Convenio no supone gasto adicional para las Instituciones firmantes y por ello no se precisa consignación presupuestaria alguna.

Cuarta. Duración y causas de extinción del Convenio.—El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, prorrogándose expresamente, antes de cumplida su vigencia.

Será motivo de extinción del presente Convenio la denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las dos partes, basada en el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso mínimo de dos meses. En todo caso, y cuando la denuncia se realice por parte del Instituto de Salud Carlos III no podrá interrumpirse la formación de los alumnos que ya hubiesen iniciado el Curso Superior de Salud Pública.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Para realizar el seguimiento, interpretación, modificación, revisión o denuncia del presente convenio se constituirá una comisión técnica de seguimiento, paritaria entre el Instituto de Salud Carlos III y la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, integrada por el Director de la Escuela Nacional de Sanidad y el Jefe de Estudios de la Escuela y, de otra parte, por el Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud y el Jefe del Servicio de Formación de esta Dirección General.

Dicha Comisión se reunirá como mínimo, una vez al año para el desarrollo y gestión del programa de actividades objeto de este Convenio, así como para el seguimiento y evaluación del mismo.

Sexta. Naturaleza Jurídica.—El presente Convenio es de naturaleza jurídico administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por la normativa específica que resulte aplicable y por lo estipulado entre las partes, sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Séptima. Jurisdicción.—Las dudas y controversias que surjan como motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo, se resolverán de conformidad

con las normas reconocidas por el derecho y ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio Específico, lo firman las personas antedichas, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Director del Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—El Presidente de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, César Antón Beltrán.

7958

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio marco entre la Agencia «Pedro Laín Entralgo», de formación, investigación y estudios sanitarios de la Comunidad de Madrid y el Instituto de Salud Carlos III para el establecimiento y la regulación del funcionamiento de un centro colaborador español con el Instituto Joanna Briggs.

Suscrito el 25 de febrero de 2006, Convenio Marco entre la Agencia «Pedro Laín Entralgo», de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid y el Instituto de Salud Carlos III para el establecimiento y la regulación del funcionamiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 2006.—El Secretario General, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio Marco entre la Agencia «Pedro Laín Entralgo», de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid y el Instituto de Salud Carlos III para el establecimiento y la regulación del funcionamiento de un Centro Colaborador Español con el Instituto Joanna Briggs

Madrid, a 25 de febrero de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Ilustrísima Sra. D.^a M.^a del Carmen Plata Esteban, en su calidad de Directora General de la Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios, en virtud de lo dispuesto por los artículos 129.2 y 131 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid y los artículos 8.2.i, 8.3 y 10.5.b del Decreto 139/2002, de 25 de julio, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de la Agencia, y el artículo 4.3.b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 1/2001 de 29 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia, de fecha 17 de junio de 2002, por el que se delega en la Dirección General de la misma, la competencia en materia de convenios.

Y de otra, el Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 29 de mayo de 2004), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, y modificado por el Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo.

EXPONEN

I

Que debido a la importancia que está adquiriendo la investigación en enfermería y la práctica clínica basada en la evidencia, es necesario fir-